

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

136-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

El recurso administrativo de reconsideración que presenta el servidor Abg. Omar Isaias Rodriguez Barriga en contra de la sanción disciplinaria de amonestación verbal impuesta a su persona por incumplir lo dispuesto en el "reglamento para el control de asistencia, permanencia, obligaciones, derechos y sanciones para los trabajadores del GRA", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2011-GRA/PR Art. 18° y por lo cual incurrir en abandono del puesto de trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, en su recurso de reconsideración el servidor manifiesta que el día 07 de Agosto del año 2017 salió de su centro de trabajo según indica para participar en unos "ensayos en visperas de conmemorarse las fiestas de Arequipa" dice convocado en su calidad de integrante de la reserva del EP; que para dicha salida no contó con la autorización de su Jefe inmediato, que es esta Gerencia Regional, indicando que la Secretaria de este Despacho le dijo que no se encontraba el Gerente Regional, acudiendo al Director de Prevención y Solución de Conflictos quien tampoco le dio autorización, ante lo cual se apersonó a la oficina de personal "haciéndose activar su salida" con la servidora encargada, saliendo luego del centro de trabajo registrando su salida sin retorno, con la consigna de regularizar la autorización al día siguiente, que presenta un Informe N° 10-2017-GRA/GRTPE-OCC explicando los motivos de su retiro y pidiendo se regularice su salida. También manifiesta que se actúa con excesiva rigidez en la sanción, transgrediendo un llamado principio de "elasticidad" y que tuvo que concurrir a un llamado de su comando del EP y se transgrede el principio de predictibilidad al estarse guiando por lo impulsado por el servidor Miguel Angel Amezcua Florez no verificando plenamente los hechos que comunicó su salida y destino; presentando nuevo medio probatorio una constancia en copia simple de su participación en eventos castrenses durante el mes de Julio del presente año, copia simple de su solicitud de regularización de permiso y copia simple de su papeleta de autorización de salida del personal.

Que el "reglamento para el control de asistencia, permanencia, obligaciones, derechos y sanciones para los trabajadores del GRA" ya mencionado establece en su Art. 18° que se entiende por permiso la acción mediante la cual el trabajador durante la jornada laboral diaria se ausenta de su centro de trabajo con autorización de la Jefatura de la Unidad Orgánica correspondiente, para lo cual hará uso de su boleta de salida. También el mismo reglamento establece en su Art. 41° que por hacer abandono de puesto de trabajo dentro y fuera del local institucional sin autorización del Jefe inmediato, los trabajadores serán pasibles de la sanción de amonestación verbal por su Jefe Inmediato por una primera vez; estableciéndose también que (Art. 25°) para el otorgamiento de permisos se tendrá de observancia las disposiciones del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP y normas complementarias; este último manual normativo establece que el permiso está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del jefe inmediato, formalizándose a través de la papeleta de permiso, estando condicionado a la conformidad del Jefe inmediato o de quien este autorizado por delegación, y que la papeleta de permiso debe contar necesariamente con la firma del jefe inmediato o de quien este autorizado, si el trabajador se ausentara sin esta condición la ausencia se considerará como falta disciplinaria.

Apoya los Censos 2017: Tú cuentas para el Perú





Resolución Gerencial Regional

136-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

Que, de la misma nueva prueba actuada ofrecida por el servidor, de la copia de su papeleta de autorización de salida del personal, se aprecia que la salida del día 07/08/2017 no fue autorizada por su Jefe inmediato, ni tampoco por el Área de Personal, a pesar de lo cual el servidor salió a horas 14:12 es decir dentro del horario de trabajo, y sin retorno, por lo cual ha vulnerado lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo anterior, incurriendo en falta disciplinaria de abandono de trabajo, como también lo establecen dichas normas y también el inciso n) del Art. 85° de la Ley 30057; y siendo la primera vez de la comisión de dicha falta y conforme el mismo reglamento, procede la imposición de la sanción de amonestación verbal.

Que, el otro medio probatorio ofrecido, la constancia de participación otorgada por el Comandante del COREMOV SUR es por eventos desarrollados durante el mes de Julio del presente año, no por el día 07/08/2017, por lo cual es impertinente para acreditar los hechos que han dado lugar a la sanción de amonestación verbal y su Informe N° 10-2017-GRA/GRTPE-OCC del servidor por el cual relata los mismos hechos y reconoce que "por un descuido olvide hacer suscribir mi papeleta de salida con la Sra. Karen del Capiro" y pidiendo se regularice su salida del día 07/08/2017 tampoco desvirtúa la falta incurrida que se reitera es por haber hecho abandono del centro de trabajo sin autorización de su Jefe inmediato, y siendo primera vez procede la amonestación verbal; siendo la autorización del Jefe inmediato anterior a la salida, no posterior.

Que, por lo expuesto procede declarar infundado el recurso; y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

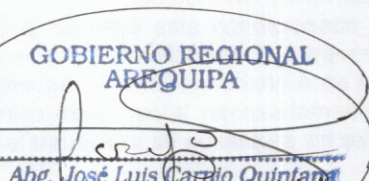
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración contra la sanción disciplinaria de amonestación verbal interpuesto por el servidor Abg. Omar Rodríguez Barriga y **CONFIRMAR** la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<http://www.trabajoarequipa.gob.pe/>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los siete días del mes de Setiembre del dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. José Luis Capiro Quintana
Gerente Regional
de Trabajo y Promoción del Empleo
Apoya los censos 2017. Tú cuentas para el Perú